

6. Que de acuerdo con el concepto de la Corte Suprema de Justicia, en el que se establece el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Convenio aplicable al caso, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Luis Hernán Pineda Menjura identificado con la cédula de ciudadanía número 7301221, solicitado por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Cono Norte de Lima, por la comisión del delito Contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas– en agravio del Estado Peruano, de conformidad con la Acusación que le fue imputada en el Expediente número 2001-190, dictada, el 18 de junio de 2001, ratificada y confirmada en los mismos términos mediante Resolución del 17 de octubre de 2001, por parte de una Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Cono Norte de Lima.

Pese a que este delito no se encuentra dentro de los que contempla el artículo 2° del Acuerdo Bolivariano de Extradición, debe considerarse incluido por disposición del artículo 6° de la Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de la cual son Estados parte la República de Colombia y la República del Perú, tal como lo expresó la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

7. Que de conformidad con el artículo XI del Acuerdo Bolivariano de Extradición “...el extraditado no podrá ser enjuiciado ni castigado en el Estado que lo reclama, sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición, ni tampoco ser entregado a otra Nación, a menos que haya tenido en uno u otro caso la libertad de abandonar dicho Estado durante un mes, después de haber sido sentenciado, de haber sufrido la pena o de haber sido indultado...”.

8. Que la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000, al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra de, entre otros, el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal (artículo 512 de la Ley 600 de 2000, actual artículo 494), resolvió:

“Tercero: Declarar **exequible** el primer inciso del artículo 550 del Código de Procedimiento Penal, así como el segundo inciso de la norma citada, pero este último bajo el entendido de que la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, e igualmente, **también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política**”.

Teniendo en cuenta que los delitos por los que se requiere al ciudadano Luis Hernán Pineda Menjura no se encuentran sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas por la Corte Constitucional, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Luis Hernán Pineda Menjura identificado con la cédula de ciudadanía número 7301221, solicitado por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Cono Norte de Lima, por la comisión del delito Contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas– en agravio del Estado Peruano, de conformidad con la Acusación que le fue imputada en el Expediente número 2001-190, dictada, el 18 de junio de 2001, ratificada y confirmada en los mismos términos mediante Resolución del 17 de octubre de 2001, por parte de una Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Cono Norte de Lima.

Artículo 2°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser enjuiciado ni castigado, sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición, ni tampoco ser entregado a otra Nación, con las salvedades que se establecen en el artículo XI del Acuerdo Bolivariano de Extradición suscrito en Caracas el 18 de julio de 1911.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Luis Hernán Pineda Menjura, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000, previa información al mismo de lo resuelto por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de abril de 2005.

SABAS PRETELT DE LA VEGA

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1013 DE 2005

(abril 4)

por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley 632 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La metodología que se establece en el presente decreto, se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

Artículo 2°. *Metodología para la determinación del equilibrio.* La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto,

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprensa.gov.co

establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

Parágrafo 2°. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cumplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

CONTENIDO

| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | Págs. |
|---|-------|
| Resolución número 019 de 2005, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad Canal Regional de Televisión, Teveandina Ltda., para la vigencia fiscal de 2005. | 1 |



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
 Apellidos: _____
 C.C. o NIT. No.: _____
 Dirección envío: _____
 Teléfono: _____ Fecha: _____
 Ciudad: _____
 Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse en Bogotá, D. C., en el Banco Popular cuenta número 060-00005-6, en el Banco Colmena cuenta convenio número 10018 o en nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68).

En el resto del país, en el Banco Colmena cuenta convenio número 10018, o en el Banco Agrario cuenta número 3192000339-4 en cheque de gerencia o efectivo a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**.

Tarjeta de Crédito:

Credibanco - Visa Diners No. de tarjeta: _____
 Credencial Master Card Válida hasta: _____
 Suscripción nueva Renovación No. de cuotas: _____

Firma _____
 C.C. _____

Autorizo cargar la suma indicada a mi tarjeta de crédito

Valor suscripción anual: \$138.200.00 - Bogotá, D. C.

\$138.200.00 - Otras ciudades

Más portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68), Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578000.

| | |
|--|------------|
| Resolución número 020 de 2005, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino, para la vigencia fiscal de 2005. | Págs. 1 |
| Resolución número 708 de 2005, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Servicio de la Deuda Pública Nacional para la vigencia fiscal de 2005. | 2 |
| Resolución número 712 de 2005, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2005. | 2 |
| Resolución número 725 de 2005, por la cual se proroga la fecha de la diligencia de cierre del Concurso Público número 1 de 2005. | 3 |
| MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL | |
| Resolución número 000827 de 2005, por la cual se otorga registro sanitario a un producto plaguicida para uso en salud pública. | 3 |
| Resolución número 000828 de 2005, por la cual se otorga registro sanitario a un producto plaguicida para uso en salud pública. | 4 |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA | |
| Decreto número 934 de 2005, por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones. | 4 |
| SUPERINTENDENCIAS | |
| Superintendencia de Sociedades | |
| Resolución número 155-001700 de 2005, por la cual es resuelta una solicitud de autorización dentro del acuerdo de reestructuración de la sociedad La Catleya S. A. | 4 |
| Superintendencia Nacional de Salud | |
| Resolución número 1690 de 2004, por medio de la cual se revoca la autorización para administrar los recursos del régimen subsidiado a la Promotora de Salud Guaitara EPSI y se toman otras determinaciones. | 6 |
| Resolución número 0232 de 2005, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor Gustavo Andrés Rojas Pereira, apoderado de la Entidad Promotora de Salud Indígena Guaitara EPSI, contra la Resolución número 1690 del 30 de noviembre de 2004. | 10 |
| UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES | |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | |
| Circular número 00046 de 2005. | 17 |
| Circular número 00047 de 2005. | 17 |
| Resolución número 85-32-065-00000001 de 2005, por medio de la cual se informa sobre el uso de una firma mecánica. | 19 |
| Resolución número 02071 de 2005, por la cual se adiciona el artículo 4° de la Resolución número 12113 de diciembre 30 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 01972 de marzo 15 de 2005. | 19 |
| Resolución número 02078 de 2005, por la cual se autoriza el funcionamiento de una Administración Delegada. | 20 |
| Resolución número 02079 de 2005, por medio de la cual se modifica el artículo primero (1°) de la Resolución número 4083 del 29 de diciembre de 1999, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. | 20 |
| Resolución número 02141 de 2005, por la cual se establecen precios estimados. | 22 |
| Resolución número 02199 de 2005, por la cual se reglamenta el artículo 74-1 del Decreto 2685 de 1999. | 22 |
| Resolución número 02200 de 2005, por la cual se proroga la habilitación temporal de un puerto. | 22 |
| Resolución número 02201 de 2005, por la cual se adopta la base de precios para fijar el avalúo e ingreso a depósito de mercancías aprehendidas y abandonadas a favor de la Nación y se deroga la Resolución 10766 de noviembre 24 de 2004. | 22 |
| Resolución número 02202 de 2005, por la cual se adiciona la Resolución 11944 de diciembre 23 de 2004. | 25 |
| Resolución número 02227 de 2005, por la cual se aclara la Resolución 00899 del 7 de febrero de 2005. | 25 |
| Concepto tributario número 0014474 de 2005. | 25 |
| Concepto tributario número 015547 de 2005. | 26 |
| Concepto tributario número 015766 de 2005. | 27 |
| Concepto tributario número 016328 de 2005. | 29 |
| V A R I O S | |
| Avisos judiciales | |
| La Secretaria del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, Nariño, emplaza a Nieves López Mora. | 29 |
| La Secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, hace saber que se declaró la interdicción judicial de María Lía Escobar Castaño. | 30 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA | |
| Resolución ejecutiva número 66 de 2005, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición. | 30 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| Decreto número 1013 de 2005, por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. | 31 |